

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

10 NOV 1978

Visto el expediente n° 2400-8036 de 1978 del Ministerio de Obras Públicas, iniciado por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual solicita se fije la incumbencia profesional correspondiente al título de "Ingeniero Civil" en sus orientaciones "Hidráulica", "Construcciones y Estructuras" y "Transportes", expedido o reválido en las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que analizados los planes de estudios y programas analíticos de las materias correspondientes a cada una de las orientaciones, a efectos de delimitar los alcances y el campo de acción de los egresados con el título cuya incumbencia se propicia, permite concluir que no resulta factible otorgar la misma habilitación a las tres orientaciones, en virtud que si bien los planes de estudios se hallan conformados con las mismas materias básicas, no ocurre lo mismo con las materias de aplicación, por lo que se origina la interferencia en varios campos de estas especialidades de la ingeniería, que hacen al profesional adquirir conocimientos técnicos generales, de especialidades afines;

Que similar criterio sostiene la Universidad Nacional de La Plata, atento el carácter de organismo asesor que le compete (art. 3° de la Ley n° 4043);

Que partiendo de la premisa que las incumbencias profesionales deben cubrir los extremos que se adecúan al plan de estudios desarrollado, es que se ha establecido el alcance del título citado;

Que a fs. 11 y 12 respectivamente, se expiden en forma favorable el Consejo de Obras Públicas y el señor Asesor General de Gobierno, por lo que procede dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°. Es de incumbencia del Ingeniero Civil

1°) Orientación HIDRAULICA:

- a) Estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de desagües y drenajes;
- b) Estudio, proyecto, dirección y construcción de instalaciones hidromecánicas;
- c) Estudio, proyecto, dirección y construcción de obras de saneamientos urbanos y rurales;
- d) Trabajos topográficos y geodésicos, en cuanto sean de aplicación específica de obras hidráulicas;



- e) Asuntos de ingeniería legal relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores;
- f) Arbitrajes, pericias y tasaciones, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos a) a d).-

2º) Orientación CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS:

- a) Cálculo estructural, dirección y construcción, sin intervención en el programamiento, solución, estudio y proyecto general, de las siguientes obras:

- 1 - Obras de riego, desagües y drenajes;
- 2 - Obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación;
- 3 - Obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica;
- 4 - Obras de saneamiento, urbanos y rurales;
- 5 - Obras de corrección y regulación fluvial;

- b) Estudio, proyecto, dirección y construcción de las siguientes obras:

- 1 - Edificios
- 2 - Obras de arte para caminos y ferrocarriles

- c) Trabajos topográficos, determinaciones geodésicas simples, ambos en cuanto sean de aplicación específica en obras de su especialidad;

- d) Asuntos de ingeniería legal relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores;

- e) Arbitrajes, pericias y tasaciones, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos a) a c).-

3º) Orientación TRANSPORTES:

- a) Estudio, proyecto, dirección y construcción de obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación;

- b) Estudio, proyecto, dirección y construcción de caminos y ferrocarriles.

- c) Planeamiento de sistemas de transporte en general y estudios de tránsito en rutas y ciudades;

- d) Dirección y construcción de obras de urbanismo, en relación a lo establecido en los incisos anteriores;

- e) Asuntos de ingeniería legal, relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores;



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

f) Arbitrajes, pericias y tasaciones relaciona-
dos con las cuestiones a que se refieren los
incisos a) y d).-

ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Mi-
nistro Secretario en el Departamento de Obras Públi-
cas.

ARTICULO 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Bole-
tín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públi-
cas para su conocimiento y demás efectos.

DECRETO N° 2199

Alm. de Paul,

R. S. M. B.